

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: SCQ-131-0850 del 18 de junio de 2025.

VEREDA: La Honda

MUNICIPIO: Guarne

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala

ASUNTO: Atención a queja SCQ-131-0850-2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se informa que, el día 24 de junio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda La Honda del municipio de Guarne, con la finalidad de atender la queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0850 del 18 de junio de 2025, en la cual el interesado manifestó *“como ciudadano preocupado por la conservación del medio ambiente, presente formalmente una denuncia por tala ilegal de árboles en un área que aparenta estar señalizada como zona de reserva en la vereda La Honda, municipio de Guarne, Antioquia (...).”* Dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-04923 del 24 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“4.1. En atención a la queja con radicado SCQ-131-0850-2025, el día 24 de junio de 2025 se llevó a cabo visita técnica a los predios identificados con FMI No. 020-0009308 y 020-0097662, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne. En ninguno de los inmuebles se identificaron viviendas, ni se encontró personal realizando actividades.

*4.2. Al iniciar el recorrido por el predio con FMI No. 020-0009308, se identificó una obra de ocupación de cauce en una fuente sin nombre (FSN), afluente de la Q. La Honda. La intervención, ubicada en las coordenadas geográficas 6°14'11.23"N 75°27'24.13"O, consistió en la instalación de tubería de concreto de 24 pulgadas de diámetro y 5 metros de longitud, con cabezotes en ambos extremos y relleno de material triturado para nivelar el terreno. En este mismo inmueble, se encontró la tala de seis árboles adultos de la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*), cerca de la FSN y la Q. La Honda, alrededor de las coordenadas geográficas 6°14'10.81"N 75°27'23.63"O. Los residuos vegetales fueron apilados a 1.5 m y 2 m de los cauces de las fuentes anteriormente mencionas, sin embargo, no han sido repicados, lo que dificulta su descomposición. No se halló la madera de los árboles, aunque por la presencia de orillos se presume que fue procesada y retirada del sitio.*

4.3. Consultada la base de datos Corporativa, no se hallaron informes técnicos donde se evalué alguna solicitud para la ocupación de cauce y el aprovechamiento forestal de los árboles aislados al interior del inmueble con FMI No. 020-0009308. En el sitio se halló una valla blanca instalada en un árbol, en la cual se informa sobre una licencia de construcción, expedida por la Alcaldía de Guarne a nombre de la señora María Consuelo Vargas.

*4.4. Con base en la metodología matricial establecida en el Anexo 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se calculó la ronda hídrica correspondiente a la fuente sin nombre (FSN), obteniéndose una distancia de 10 metros a cada lado del cauce. Para la quebrada La Honda, las rondas hídricas determinadas varían entre 23.4 y 40.6 metros desde su cauce principal. Como resultado, se establece que la ronda hídrica de la FSN se encuentra completamente inmersa dentro del área de ronda hídrica de la quebrada La Honda. De acuerdo con lo anterior, se determina que la actividad de tala de seis (6) individuos de *Cupressus lusitanica*, realizada en las*

coordenadas 6°14'10.81"N 75°27'23.63"O, junto con la disposición de residuos vegetales a distancias de 1.5 m y 2 m de los cauces de la FSN y la quebrada La Honda respectivamente, representa una intervención de estas rondas hídricas.

4.5. Al continuar con el recorrido, se cruzó la Q. La Honda y se encontró una vía recientemente abierta de un ancho de 4 metros y una longitud de 350 metros, que se interna en el inmueble colindante identificado con FMI No. 020- 0097662. A lo largo de esta vía se evidenciaron dos actividades de movimiento de tierras, que generaron explanaciones de aproximadamente 200 m² y 250 m², ubicadas en las coordenadas 6°14'5.98"N 75°27'21.76"O y 6°14'6.68"N 75°27'17.41"O, respectivamente. No se observaron medidas de manejo de suelos conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

4.6. El análisis del área intervenida, estimada en 1.900 m² (incluyendo la vía y las dos explanaciones), con base en una imagen satelital del año 2024 obtenida a través de la plataforma Google Earth Pro, permitió identificar que la cobertura predominante previa a la ejecución de las obras correspondía a Bosque denso y vegetación secundaria alta.

4.7. Consultada la base de datos Corporativa se encontró que la Regional Valles de San Nicolás de CORNARE autorizó en el año 2022 un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio con FMI No. 020-0097662, mediante la Resolución RE-02111-2022 del 6 de junio de 2022, la cual se encuentra registrada en el expediente No. 053180640104. De acuerdo con el informe técnico que sustenta dicho trámite, el aprovechamiento se ejecutó en el área donde actualmente se encuentra localizada la explanación 2.

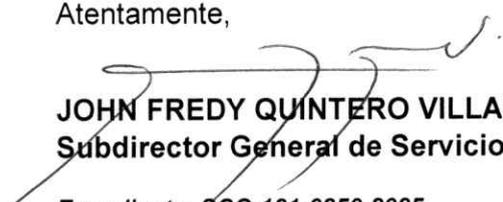
4.8. De acuerdo con lo anterior, se establece que el área correspondiente a la explanación 2 queda exenta de compensación, al haber contado con autorización previa mediante aprovechamiento forestal. En consecuencia, el área total a compensar por las intervenciones asociadas al movimiento de tierras corresponde a 1.650 m², que incluye la explanación 1 y la vía recientemente abierta. Esta compensación deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en la Resolución RE-06244-2021 de CORNARE.

4.9. De acuerdo con la información cartográfica disponible de Cornare, la zonificación ambiental donde se llevaron a cabo las intervenciones al interior de los predios identificados con FMI No. 020-0009308 y 020-0097662 corresponde con Zona de Uso Sostenible según la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) del Río Nare (Resolución 1510 de 2010). De acuerdo con el plan de manejo de esta área protegida, estas zonas deben ser destinadas a actividades que sean compatibles con la conservación ambiental y que promuevan un aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos naturales, donde se permite una vivienda por hectárea.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica, se adoptarán las decisiones a las que hay lugar, por lo que la queja queda en control y seguimiento de la Corporación.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0850-2025

Proyectó: Paula Andrea G. / Revisó: Dahiana Arcila. ✉

Técnico: Juan Daniel Duque.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente